

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción de casa de D. José G. Reyón, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se les envíen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.

### PARTE OFICIAL.

#### PREVIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 275.

Recuerda el cumplimiento de la circular número 231.

Debiendo verificarse en todo el mes de Julio próximo venidero la rectificación de listas para la elección de Ayuntamientos, no puedo menos de recordar á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo dispuesto en mi circular de 11 del actual, inserta con el núm. 251 en el Boletín oficial de 13 del mismo, dándome antes del 1.º de Agosto siguiente los partes que previene el art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, que yo á mi vez tengo que elevar al Ministerio de la Gobernación. Leon 20 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 276.

Habiendo fallecido el día 16 del actual D. Magín Arango, Diputado provincial por el partido de Astorga, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 de la ley de 25 de Setiembre último, que se verifique nueva elección el 10 y 11 del del mes próximo venidero, pa-

ra cuyos días convocó á los electores que son los que figuran en las listas ultimadas el 15 de Mayo del presente año, que se han gemitado oportunamente á todos los Ayuntamientos de dicho partido.

Las listas serán expuestas al público hasta el día 11 citado.

Las Secciones serán las mismas que en la última elección, y los mismos los locales á donde los electores deben concurrir á votar.

A continuación se publican los Ayuntamientos que componen cada una de las Secciones en que está dividido el partido, y las disposiciones legales referentes al modo de hacerse la elección.

Oreo que nadie dejará de observar la mas estricta legalidad, ni se opondrá á que los electores emitan con entera libertad su voto. Leon 20 de Junio de 1864. Salvador Muro.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

1. Seccion, cabeza, Astorga.

- Astorga.
- Carrizo.
- Castro de los Polvazares.
- Lucillo.
- Magaz.
- Otero de Escarpizo.
- Pradorrey.
- Quintana del Castillo.
- Quintanilla de Somoza.
- Rabana del Camino.
- Requejo y Corús.
- Santa Colomba de Somoza.
- San Justo de la Vega.
- Santiago Millas.
- Truchas.
- Val de San Lorenzo.
- Valderrey.
- Villamegil.

2. Seccion, cabeza, Benavides.

- Benavides.
- Hospital de Orvigo.
- Llámias de la Rivera.
- Santa Marina del Rey.
- Túrcis.
- Villarejo.
- Villares.

Artículos referentes al modo de hacerse las elecciones.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes teniendo presentes las siguientes prevenciones.

1.º Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar en papel comun sin ningún distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

2.º Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo segun los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la elección de Diputado ó Diputados provinciales en la que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 días á una segunda elección, que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 31. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el Archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estas copias al Gobernador de la provincia para que pase una á la Diputación provincial y conserve la otra.

La tercera la caviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia más y se remitirá al otro Diputado.

Artículos del Reglamento sobre el mismo objeto.

Art. 108. El primer día de elec-

ciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó partido, ó por quien haga sus veces.

Art. 109. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 110. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita en papel comun sin ningún distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 111. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de algunas ó algunas papeletas ocurriese duda á algun elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto, hubieran reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Alcalde,

Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 112. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Núm. 275.

Administración local.—PRESUPUESTOS.

Participando la remisión á los Ayuntamientos de diferentes presupuestos municipales.

Por el correo de hoy se devuelven aprobados á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que forman los partidos judiciales expresados á continuación, los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al año próximo económico; encargando con tal motivo á dichas autoridades tengan muy presente, para la debida ejecución, cuanto expresa la circular de este Gobierno fecha 15 del actual, inserta en el núm. 75 del Boletín oficial de la provincia. Leon 21 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

PARTIDOS.

Leon.—Astorga.—Sahagún.—Riaño.—La Vecilla.

Núm. 276.

Sección de órden público.

Circular.

El Comandante del presidio del Canal de Isabel 2.ª me dice que en la tarde del 15 del actual desertó del mismo el confinado José Gago Fuentes, hijo de José y de Antonia, natural de Ponferrada; cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición dado caso que sea habido. Leon 21 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

Señas de José Gago.

Estatura regular, edad 26 años, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba nascente, cura larga, color blanco; viste el uniforme de penado.

Núm. 277.

Orden público.

Circular.

Habiéndose fugado hace tres años de la casa paterna: Pelayo Alvarez Argüello, natural de Arenillas de Valderaduey, y cuyas señas se expresan á continuación; los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, y hallado que fuere le pondrán á mi disposición.

Igualmente se encarga á los Sres. Curas párrocos para que si hubiere fallado, se sirvan hacerlo saber á este Gobierno de provincia. Leon 21 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

Señas de Pelayo Alvarez.

Edad 18 años, estatura corta, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color moreno, pelo negro. Señas particulares, tiene en el pecho lunares blancos.

Núm. 278.

Se halla vacante la Secretaría de Villanueva de las Manzanas; dotada con mil trescientos reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, pasados los cuales procederá á verificar el nombramiento con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular que en el núm. 226 se ha insertado en el Boletín de 1.ª del actual. Leon 17 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

Núm. 279.

Se halla vacante la Secretaría de Fresno de la Vega, con la dotación anual de mil quinientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se procederá á su provisión estricta sujeción á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular núm. 226 inserta en el Boletín oficial de 1.ª del actual. Leon 18 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

Núm. 280.

Se halla vacante la Secretaría de Pajares de los Oteros, con la dotación de mil trescientos reales anuales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, teniendo entendido que para su provisión se guardarán todas las formalidades prescritas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular que con el núm. 226 se insertó en el Boletín oficial de 1.ª del actual. Leon 18 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

Núm. 281.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Resuelto á que se lleve á efecto en toda esta provincia de un modo uniforme y definitivo la rotulación de calles y numeración de casas conforme á las reglas establecidas en el Real orden de 24 de Febrero de 1860, insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 35 de 5 de Agosto de 1861, cumple á mi deber hacer á todos los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.ª En la primera sesión que se celebre después del recibo de esta circular, y con vista de los estados y demás antecedentes que obran en las respectivas secretarías de la numeración ya practicada provisionalmente con tanta, remitirán á este Gobierno de provincia para el día 30 de Julio, previa la rectificación correspondiente, un estado duplicado conforme al modelo inserto á continuación, en el que se expresarán los nombres de las calles, plazas, plazuelas etc. números que comprende cada una, ya en derecha, ya en izquierda, ya correlativos, números que sean accesorios, número de manzanas en que se divide el caserío de la localidad, edificios de uso y utilidad que tiene y entradas de que consta la población.

2.ª Los Ayuntamientos que

tuviesen hecha en definitiva con azulejos la rotulación de calles y casas de que se trata, remitirán también el estado que se refiere la disposición anterior, manifestando en el oficio de remisión la fábrica de donde se obtengan.

3.ª Conocido que sea el número de lápidas de rotulación de calles, plazas y plazuelas, el de edificios públicos, entradas de la población y número de manzanas se comprenderá en el presupuesto adicional del año económico de 64 á 65 la cantidad que prudencialmente se considere necesaria para dichos gastos, ó se pedirá autorización para satisfacerla del capítulo de imprevistos, teniendo en cuenta que el coste por término medio de las lápidas que han de satisfacerse del presupuesto municipal no excederá de siete á ocho reales, así como el de la numeración de casas no pasará de uno y medio á dos.

4.ª Para formar el estado por duplicado de que se lleva hecho mérito en la advertencia primera, deberán tener presente los Ayuntamientos las reglas establecidas en la Real orden de 24 de Febrero de 1860, ya citada, y muy especialmente las 5.ª 7.ª 9.ª 11.ª 12.ª 13.ª 14.ª 15.ª 16.ª y 18.ª para lo cual habrán de tener á la vista el Boletín oficial anteriormente expresado.

Finalmente, si lo que no espero se mirase con apatía por parte de algun Ayuntamiento este importante servicio que ha de conducir además al esclarecimiento de los errores cometidos en los estados número 4.ª á que se refiere la regla 22 de la tan repetida Real orden de 24 de Febrero; y su inoportunidad fuese causa de que sufriese retraso, ni un momento dudará en disponer la salida de comisionados que se encarguen de la ejecución de este servicio, en el concepto de que los gastos de estancia, coste de la operación y demás que se causaren serán abonados por los Alcaldes y Secretarios de los municipios que les originen, sin perjuicio de las penas á que dieren lugar en vista del expediente gubernativo que al efecto se les instruirá. Leon 21 de Junio de 1864.—*Salvador Muro.*

PROVINCIA DE LEON.

Partido de

AYUNTAMIENTO DE

Pueblo de

*Nota de las lápidas de numeración y rotulación que necesita este pueblo para cumplir con lo mandado en la Real orden de 24 de Febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 93 de 5 de Agosto de 1861.*

Nombres de las calles.	NÚMEROS		TOTAL	Números de estos que son accesorios.		Manzanas.	Edificios públicos.	ENTRADAS que tiene la población.
	Derecha.	Izquierda.						
Calle del Consuelo.	12	15	27	El 6 y el 11.	3	Casa de Ayuntamiento.	4	
Calle Real.	8	7	15		2	Cárcel pública.	.	
Plaza de la Constitución.	12	.	12	El 6.	6	Iglesia.	.	
Números para despoblado.	7	.	7		.	Ermita.	.	

**RESUMEN DE LAS LÁPIDAS QUE NECESITA ESTE PUEBLO.**

Para nombres de calles.	5
Para numeración de edificios.	59
Para numeración de manzanas.	11
Para edificios públicos.	4
Para calles de entrada.	3
<b>TOTAL.</b>	<b>82</b>

*(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)*

- ADVERTENCIAS.** 1.º Téngase presente que la numeración de las plazas y plazuelas es seguida, como se demuestra en el ejemplo práctico del tercer renglón de la primera casilla, donde dice «Plaza de la Constitución» (véase la regla 13 de la Real orden inserta en el Boletín oficial núm. 93 de 5 de Agosto de 61.
- 2.º Se entienden por números accesorios los que deben colocarse en las puertas que dan vistas á diferente calle de la en donde se halla la puerta principal, (véanse las reglas 5.º, 6.º y 7.º de la propia Real orden)
- 3.º Se entienda por manzana cada casa ó grupo de edificios aislados entre sí.
- 4.º Téngase presente la dispuesto en la regla 18 de dicha Real orden para todos los pueblos que se compongan de menos de 150 edificios, y para los barrios extramuros de corta importancia y caseríos rurales en las poblaciones que pasen de los 150 edificios.
- 5.º Entiéndase bien que los números de derecha é izquierda son pares é impares, y que por lo tanto los 12 que figuran en derecha para la calle del Consuelo comprenden desde el 2 al 20; y los quince de izquierda desde el 1 al 29 inclusive.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**D. PABLO DE LEON Y BRIZUELA,**  
Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que se han formado los planos de nueva alineación de las calles de San Francisco y Zapatería, los cuales están de manifiesto desde este día y durante quince en la Secretaría de la municipalidad, á fin de que puedan ser examinados por quien lo desee para los efectos que expresa el art. 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1856, y durante el mencionado plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan. Leon 10 de Junio de 1864.—Pablo de Leon y Brizuela.

*Alcaldía constitucional de Lucillo.*

A fin de poder rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 al 65, se reclama de todos los vecinos y forasteros que posean fincas ó bienes sujetos á dicha contribución en este municipio presenten sus relaciones arregladas á instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no se serán admitidos ni oídas sus relaciones, y la Junta procederá á la rectificación por datos anteriores.

Lucillo y Junio 10 de 1864.—  
Agustin Gomez.

*Alcaldía constitucional de Avilanzas.*

El repartimiento territorial de este distrito para el año económico de 1864 al 65, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes tanto del distrito como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado dicho término no serán oídos. Avilanzas Junio 15 de 1864.—Victoriano de la Huer-ga.

*Alcaldía constitucional de S. Adrian del Valle.*

El amillaramiento rectificado de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en el mismo término puedan los interesados reclamar de agravios. San Adrian del Valle á 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Mariano Otero.

*Alcaldía constitucional de Alvares.*

Terminada la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, háse para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1864 al 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y transcurridos que sean no serán oídas las reclamaciones en queja de agravios. Alvares y Junio 14 de 1864.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

*Alcaldía constitucional de Zotes.*

Hállándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el segundo año económico que da principio, en 1.º de Julio próximo del corriente y concluye en 30 de Junio de 1865, se hace saber á todos los comprendidos en el mismo, que en el término de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial, se presenten á exponer de agravios si se reconociesen justos; pues pasados no tendrán lugar. Zotes y Junio 15 de 1864.—El Alcalde, Pedro Lozano.—El Secretario, Tomás Martinez.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lázaro García, vecino que fué de Perros, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducir de su derecho, en inteligencia que pasado sin que lo verifiquen, el expediente seguirá su curso y las providencias que en él recaigan, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de su señoría, Francisco Villegas.

*D. Pedro Gigasos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Fresno de la Vega.*

Certifico: que seguido en este Juzgado juicio verbal á instancia de Isidoro de Robles, con Ramon Fernandez, sobre pago de maravedís, se ha dictado en rebeldía la siguiente sentencia.

En la villa de Fresno de la Vega á 28 de Mayo de 1864, el Sr. D Bonifacio Carpintero, Juez de paz de ella, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en el día de ayer á instancia de Isidoro de Robles, vecino

de esta villa, contra Ramon Fernandez, que dice serlo de Acedo, en el partido de la Vecilla, reclamándole 186 rs. que dice adeudarle procedentes de cierta cantidad de vino extraído de la bodega del demandante en Junio del año último.

Resultando que el demandado no compareció al juicio apesar de estar legalmente citado, por lo cual se formó en su rebeldía.

Y considerando que, la no comparencia, cuando por otra parte no se alega causa justa que la impidiera, induce á creer la existencia de la deuda y que siendo así es consiguiente la obligación de satisfacerla; su señoría por ante mi Secretario dijo: Fallo, que debo de condenar y condeno á Ramon Fernandez al pago de los 186 rs. que se le reclaman con imposición de las costas al mismo. Así lo pronunció, mandó y firmó su señoría de que certifico.—Bonifacio Carpiñero.—Pedro Gigosos, Secretario.

La sentencia inserta conviene á la letra con la original que unida á sus antecedentes obra por ahora en la Secretaría de mi cargo. Y con el fin de que se publique en el periódico oficial de la provincia para cumplir lo mandado en el art. 1.180 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que visado por el Sr. Juez de paz firmo en esta villa de Fresno de la Vega á 6 de Junio de 1864.—V. B. Bonifacio Carpiñero.—Pedro Gigosos, Secretario.

**D. Ramon Losada Montenegro,**  
Juez de primera instancia de Valdearras.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Cayetano Rodriguez y Nuñez, natural y vecino del pueblo de San Miguel de Santigos, anejo de la parroquia de Santa Maria, en este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su publicacion, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resulten de la causa que se le está siguiendo por sustraccion de papeles á su convecina Teresa Voces; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo preljuzgado, se le declarará rebelde y contumáz, parándole en este caso los perjuicios que haya lugar. Barco diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Losada Montenegro.—D. S. O., José Maria Enrique.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

El dia 21 del próximo Julio y

hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Valdepiélagos, partido de la Vecilla, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que el mismo designe, la subasta de ciento treinta robles del monte llamado Mata de la Llama, del pueblo de La Mata de la Verbola, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 17 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince dias antes de la subasta. Los robles objeto de este anuncio, marcados con el marco del distrito, tienen por término medio un metro y 20 centímetros de circunferencia por ocho metros de altura. Leon 20 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

El dia 21 del próximo Julio y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la Pola de Gordon, partido de La Vecilla, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Secretario del mismo, la subasta de 50 robles del monte llamado Mata del Gamonal, perteneciente al pueblo de Necedo de Gordon, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 17 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince dias antes de la subasta. Los robles, objeto de este anuncio marcados con el marco del distrito, tienen por término medio un metro y quince centímetros de circunferencia por ocho metros de altura. Leon 20 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

El dia 21 del próximo Julio y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Alhambres, partido de Ponferrada, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que el mismo designe, la subasta de seiscientos robles del monte llamado Rebolal de la Fuente de la Peña, del pueblo de Fonfria, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 17 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince dias antes de la subasta. Los robles, objeto de este anuncio, marcados con el marco del distrito, tienen las dimensiones y valores siguientes:

Núm. de robles.	DIMENSIONES.		VALORES.	
	Altura. Metros.	Circunf. Metros.	Por la unidad.	TOTAL.
4	8	2,79	16 rs.	64 rs.
8	8	2,33	15	120
20	7	1,86	14	280
46	10	1,63	14	644
43	8	1,54	14	602
59	9	1,40	14	826
121	8	1,26	12	1.452
100	7	1,26	12	1.200
96	6,50	1,07	10	960
103	6,50	0,98	10	1.030
600				7.178

Leon 20 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgenier, para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que se habia obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1865 con destino al envase de tabaco picados en las fabricas de la Península, cuyo acto tendrá lugar en la misma Direccion el dia 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujecion al tipo que el Gobierno señala, y á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 270 correspondiente al 27 de Setiembre de 1862. Madrid 17 de Junio de 1864.—P. S., Cámara.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL,** fundado bajo las prescripciones del Código de comercio.

Director: F. Vargas Machuca, matriculado como comerciante capitalista calle del Arenal, núm. 15, entresuelo. Madrid.

**SUBDIRECCION DE LEON.**

La gran aceptación que ha tenido este establecimiento desde que se ha inaugurado, ha excedido á las esperanzas de su dueño y fundador.

Estableciendo como base principal en sus operaciones financieras, la mas estricta moralidad y buena fé, abrazará los negocios siguientes:

Giro y descuento de letras.—Compra y venta en comision de papel del Estado, obligaciones y valores públicos.—El establecimiento, en su dia, de varios Centros industriales y mercantiles en Madrid, para la venta y cambio de efectos de comercio del país y extranjeros.—La emision de un papel especial que sin relacionarse con el papel moneda facilite los cambios y se interponga á las crisis monetarias.—La crea-

cion de Bancos agrícolas fundados bajo bases y formas de utilidad común; Adiantos de capitales reembolsados á plazos fijos, convencionales, con garantías reales y positivas.—Descuento de pagarés, garantizados en forma, cuyos vencimientos sean á plazos cortos.—Emission por cuenta de las Sociedades, de qué acciones ó obligaciones respectivas; sea cualquiera su institucion.

Admitirá consignaciones de capitales que ganarán á los consignatarios un interés fijo anual de un 10 á un 25 por 100.—Representacion en España, con poder en forma de todas las Sociedades industriales, financieras y comerciales del extranjero.—La retencion del servicio militar con mas ventajas en favor de los mozos que las obtengan hasta el dia por las empresas que se dedican á este negocio. Aceptar todo pensamiento ó invencion, cualquiera que fuere, que por un calculo probable, ofrezca negociacion, en lo posible, segura y positiva, gestionando en todos conceptos y facilitando fondos para su realizacion.—Por último, el Centro Industrial y Mercantil, establece en sus oficinas un negociado para dedicarse á la construccion de casas en Madrid y Barcelona, por un sistema hasta hoy desconocido, y que redundará en beneficio de las clases mas necesitadas de la sociedad.

Las Consignaciones generales de capitales, pueden hacerse desde la cantidad de 40 reales en adelante, las que acumuladas á los fondos propios de este Establecimiento, se aplicarán á las negociaciones y edificación de casas en Madrid y Barcelona cuyos capitales ganan á los imponentes, un interés fijo anual desde un 12 hasta un 25 por 100 pagado por trimestres, semestres ó anuales, y retiró voluntario ó á plazos convenidos de mutuo acuerdo.

Todos los empleados de las oficinas de la Direccion general en Madrid, y todos los representantes de esta Casa en las provincias, para garantizar su buena gestion, ligando su responsabilidad á su interés material han impuesto en la Caja de este Establecimiento, una consignacion especial en metálico, papel del Estado ó su equivalencia en líneas rústicas ó urbanas, para obtener sus destinos respectivos, dotados con el sueldo desde 5.000 hasta 18.000 reales, por cuya consignacion percibirán, además de su sueldo anual, un interés de un 10 por 100 al año cobrado por trimestres, semestres ó anuales, y retiró voluntario.

Las Bases Generales impresas, porque su rigor este Establecimiento mercantil, y cuantos parámetros deseen, se dan gratis en las oficinas de esta Subdireccion que representa al mismo, domiciliadas en la calle de Santa Cruz, casa de D. Florentino Lopez Grandia, y se remitirán á los pueblos de la provincia.

**VAPOR CUCO.**

De Santander á la Coruña y vice-versa, haciendo las escalas de Rivedesella, Gijon, Avilés, Luanca y Riveden.

Este hermoso y nuevo vapor saldrá de Santander para los puertos indicados todos los dias 1.º y 15, y de la Coruña los 8 y 23.

Quien quisiera comprar un gran patio de tres años cumplidos, su falta ocho cuartas, pelo castaño oscuro, ó sea alazan turrado, con todas las proporciones buenas de un caballo de raza; pueda pasar á ver dicho potrero en casa de Agustín Bartolomé, pueblo de Valdespino Beca, Ayuntamiento de Joarilla, provincia de León.